



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 81/20

Luxemburgo, 8 de julio de 2020

Sentencia en el asunto T-758/14 RENV
Infineon Technologies AG/Comisión

El Tribunal General ordena que el importe de la multa impuesta a Infineon por su participación en un cártel en el mercado de chips para tarjetas se reduzca en cerca de 6 millones de euros, pasando de 82 784 000 a 76 871 600 euros

El Tribunal General estima que la Comisión no tuvo suficientemente en cuenta el número limitado de contactos contrarios a la competencia que esta sociedad había mantenido con sus competidores, y que le imputó además un contacto cuya existencia no quedó demostrada

Mediante Decisión de 3 septiembre de 2014,¹ la Comisión estableció que desde 2003 a 2005 había existido un cártel en el mercado de chips para tarjetas en el Espacio Económico Europeo (EEE). En el marco de este cártel, diversas empresas, a saber –Infineon, Philips, Samsung y Renesas–² habían coordinado su política de precios mediante una red de contactos bilaterales y de intercambio de información comercial sensible.

Por esta infracción de las normas de competencia de la Unión, la Comisión había impuesto multas de un importe total de alrededor de 138 000 000 euros. Habida cuenta de que Infineon se había limitado a participar en acuerdos con Renesas y con Samsung y de que no se había demostrado que estuviera al corriente de los contactos contrarios a la competencia entre los demás participantes en el cártel, esta sociedad obtuvo una reducción del 20 % en concepto de circunstancias atenuantes del importe de la multa que le había sido impuesta, cuyo importe final ascendía a 82 784 000 euros.

Infineon interpuso un recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea con objeto de que se anulara la Decisión de la Comisión. En dicho recurso impugnaba sustancialmente, por un lado, la existencia de un cártel y, por otro, el importe de la multa que le había sido impuesta.

Mediante sentencia de 15 de diciembre de 2016,³ el Tribunal General desestimó dicho recurso y confirmó las multas impuestas a Infineon por la Comisión.

Infineon interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia contra la sentencia del Tribunal General.

En su sentencia de 26 de septiembre de 2018,⁴ el Tribunal de Justicia comprobó que el Tribunal General solo había examinado cinco de los once contactos que, según la Comisión, Infineon había mantenido con Renesas y con Samsung, pese a que Infineon había impugnado en su recurso la totalidad de esos contactos. Asimismo, el Tribunal de Justicia consideró que el Tribunal General no había respondido a la alegación formulada por Infineon de que la Comisión había vulnerado el principio de proporcionalidad, al haber fijado el importe de la multa sin tener en cuenta el número limitado de contactos en los que había participado.

¹ Decisión C(2014) 6250 final de la Comisión, de 3 de septiembre de 2014, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto AT.39574 — Chips para tarjetas) (véase el [CP de la Comisión](#)).

² Se trata de las empresas siguientes: 1) Infineon Technologies, 2) Koninklijke Philips Electronics y su filial Philips France SAS, 3) Samsung Electronics y Samsung Semiconductor Europe, y 4) Renesas Electronics, sucesora de Renesas Technology y de Renesas Electronics Europe.

³ Sentencia de 15 de diciembre de 2016, *Infineon Technologies/Comisión* (T-758/14); véase asimismo el CP n.º [136/16](#).

⁴ Sentencia de 26 de septiembre de 2018, *Infineon Technologies AG/Comisión* (C-99/17 P); véase asimismo el CP n.º [139/18](#).

El Tribunal de Justicia estimó que el control jurisdiccional incompleto de la Decisión de la Comisión había conducido a un control insuficiente de la multa impuesta a Infineon, por lo que anuló parcialmente la sentencia del Tribunal General y le devolvió el asunto a fin de que apreciase la proporcionalidad del importe de la multa impuesta respecto al número de contactos imputados a Infineon.

En la sentencia dictada hoy a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia, el Tribunal General examina los seis contactos atribuidos a Infineon que no habían sido objeto de control jurisdiccional y hace constar que **esta sociedad había participado al menos en cinco de esos seis contactos, y que esos cinco contactos eran contrarios a la competencia**. En cambio, el Tribunal General considera que la Comisión no consiguió demostrar la existencia de uno de los contactos contrarios a la competencia imputados a Infineon, en concreto el que supuestamente mantuvo con Renesas en torno al 10 de septiembre de 2004.

En estas circunstancias, el Tribunal General señala que, contrariamente a lo que establecía la Decisión de la Comisión, **en total solo cabe imputar a Infineon la participación en diez contactos bilaterales contrarios a la competencia**.

Respecto a la determinación del importe de la multa que se debe imponer a Infineon por su papel en el cártel en cuestión, el Tribunal General estima que, **al aplicar**, en concepto de circunstancias atenuantes, **una reducción del 20 % del importe de la multa impuesta a Infineon, la Comisión no tuvo suficientemente en cuenta el número limitado de los contactos contrarios a la competencia en los que esta sociedad había participado**, en concreto diez de un total de 41 contactos acreditados respecto del conjunto del cártel.

Por consiguiente, el Tribunal General considera que la Comisión no tuvo en cuenta de manera apropiada la participación individual de Infineon en la infracción y que la reducción del 20 % del importe de la multa impuesta a esta sociedad era insuficiente.

Así, el Tribunal General estima que **debe aplicarse una reducción adicional del 5 % del importe de la multa impuesta a Infineon**, que se suma a la reducción del 20 % concedida inicialmente por la Comisión en concepto de circunstancias atenuantes. **Por tanto, el Tribunal General fija el importe total de la multa impuesta a Infineon en 76 871 600 euros**.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667